

19675

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se acepta la renuncia presentada por el excelentísimo señor don Ciriaco Vicente Mazariegos al cargo de Presidente titular del Tribunal de grupo XIII, «Electrotecnia» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes) y en consecuencia sea sustituido por el excelentísimo señor don Enrique Ras Oliva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el excelentísimo señor don Ciriaco Vicente Mazariegos, como Presidente titular del Tribunal del concurso-oposición a plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina de grupo XIII, «Electrotecnia» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes), nombrado por Orden ministerial de 10 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo) en el que solicita ser sustituido en el mencionado cargo. Teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, puntos tres y cuatro, del Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, y Orden ministerial de 6 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril),

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el excelentísimo señor don Ciriaco Vicente Mazariegos al cargo de Presidente titular del Tribunal del concurso-oposición arriba mencionado y, en consecuencia, sea sustituido por el excelentísimo señor don Enrique Ras Oliva, nombrado Presidente suplente por Orden de la misma fecha.

Lo digo a V. I. paræ su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

19676

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursillos de traslado para provisión de unidades de Educación General Básica vacantes en localidades de censo superior a diez mil habitantes.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros nacionales, más las de párvulos, que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos de unidades escolares, más las unidades maternas y de párvulos.

Segundo.—Podrán participar en los concursillos los Profesores de Educación General Básica que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concurrir los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 4 de febrero de 1978 («Boletín Oficial» del Ministerio de 20 de febrero de 1978) y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, consumiéndola, en los concursos generales de traslados, restringido para poblaciones de diez mil o más habitantes y en el de maternas y párvulos.

Tercero.—No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo, no podrán participar los Profesores de barrios o anejos que obtuvieron escuela en los mismos como Entidades Locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcan como tales del Nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirven de hecho unidad escolar en propiedad definitiva, de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

Cuarto.—El plazo de peticiones para quienes participen voluntariamente será de quince días naturales a partir del siguiente al que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes hayan de participar con carácter forzoso, por haber obtenido destino en la localidad correspondiente en virtud de la resolución del precurso, concurso general o concurso restringido, podrán presentar sus solicitudes hasta ocho días antes de la celebración del concursillo, siendo colocados en la relación de aspirantes en el lugar que por su puntuación les corresponda.

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que se celebre la elección y

en ella habrá de hacerse constar la promoción a que se pertenezca y el número a cada uno asignado en la lista general de la misma.

Quinto.—La preferencia en la adjudicación de destino para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1977, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A las Profesoras de escuelas maternas y de párvulos los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio serán solamente los prestados como tales Profesoras de esta clase de escuela.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1977, teniendo en cuenta que solo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y, precisamente, en escuelas de la especialidad respectiva a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que solicitan, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto. La última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclátor se recoja tal alteración.

Sexto.—A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante, por no conformarse con la solución dada a su reclamación, reitera ésta mediante nuevo escrito, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe preceptivo a esta Dirección General para la resolución que procediera.

Séptimo.—La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos deberá estar comprendida entre el 10 y el 20 de agosto próximo y se fijará por cada Delegación Provincial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio locales), una vez se publique en el «Boletín Oficial» la elevación a definitiva de las adjudicaciones de los concursos general y especiales; la elección se llevará a cabo ante la Delegación Provincial del Departamento, en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por delegación escrita otorgada ante el Delegado provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Profesores procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tánger.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y en los respectivos ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes a proveer en estos concursillos que formen parte de una Agrupación Escolar o Colegio Nacional, no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como unidad del Centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al Profesor la unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agrupación o Colegio Nacional.

Octavo.—Esta elección se llevará a efecto en el local y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, se hará un llamamiento a los veinte minutos del primero y, de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participe un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección, se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre